



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CLOUD EXTERNO Y VIRTUALIZACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

En Ciudad Real, a veinte de Febrero de dos mil diecisiete, a las ocho horas y treinta minutos, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, la Mesa de contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D^a. Carmen Sáenz Mateo, por la Intervención Municipal,
D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento,
D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática.
D. Alberto Lillo López Salazar, por el Grupo Municipal del Partido Socialista,
D. Miguel Ángel Rodríguez González, por el Grupo Municipal Popular,
D^a. Nieves Peinado Fernández Espartero, por el Grupo Municipal Ganemos,
D. Pedro Jesús Fernández Aránguez, por el Grupo Municipal Ciudadanos,
y D^a. M^a Isabel Donate de la Fuente, Técnico de Gestión de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El presupuesto del presente contrato es de 277.378 € + I.V.A. (58.248,98 €).

El objeto de la reunión es el estudio del informe presentado por el departamento de informática y solicitado por esta Mesa de Contratación, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE FIJADOS EN LA CLAUSULA DECIMOQUINTA APARTADO 2 DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UN CLOUD PRIVADO Y VIRTUALIZACIÓN DE SERVIDORES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.”

En base al escrito recibido de la mesa de contratación, en el que indica que se concrete con mayor justificación, las causas por las cuales las propuestas de proyectos de las empresas, que no cumplen con los requisitos principales no puedan ser admitidas, en cuyo caso las no admitidas no se deben puntuar porque deben ser excluidas. Los abajo firmantes, Jefe Sección Informática y Técnico de Gestión Informática de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato que arriba se ha hecho referencia y del acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 25 de enero de 2.017, proceden a formular el informe requerido por la mesa de contratación de los distintos requisitos no evaluables automáticamente de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula para elevarlo a la mesa de contratación a los oportunos efectos de formular el orden de puntuación de las mismas.



Analizados los proyectos recibidos, y teniendo en cuenta que para la ejecución del mismo es parte esencial y fundamental el punto 2.- INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD, definido en el pliego de prescripciones técnicas, los requerimientos del servicio que se exigen son:

- El caudal garantizado será igual o superior a 100Mbps simétricos entre el Cloud y las instalaciones municipales.

- Este servicio será obligatoriamente redundante.

- La red de comunicación del Ayuntamiento-Cloud debe ser Layer 2. Permitirá el tráfico de VLAN's etiquetadas bajo los protocolos 802.1q y 802.1ad extremo a extremo. También, la red debe permitir el flujo de tramas dhcp y bootp y cualquier protocolo que se transmita sobre Layer 2.

- Los servicios técnicos municipales dispondrán de capacidad para establecer VLAN's entre las distintas sedes haciendo uso de la electrónica de red municipal y de forma autónoma del operador prestador del servicio.

- Todos los elementos de red debe soportar QoS (DiffServ, 802.1p, Tos, etc.). La red debe ser capaz de marcar tráfico, clasificarlo y encolarlo para garantizar la buena calidad de la VoIP si fuera necesario.

- Se proveerán redes de comunicaciones físicas, concretamente Líneas Ethernet y garantizadas con putos de origen y destino definidos en el presente pliego dotadas de mecanismos para el control del ancho de banda, gestión del direccionamiento IP, control del tráfico, balanceo de conexiones y sistemas de backup (opcional).

-En base a este requerimiento exigido, el resultado es el siguiente:

1.- Respecto a la propuesta presentada por la EMPRESA CIM INTERNET.

- Examinada la documentación presentada por la citada Empresa, esta **CUMPLE** con todos los requisitos exigidos, en lo relacionado con la infraestructura de comunicaciones como en seguridad, tratamiento de datos, cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (ENS y ENI), plazo de implantación.

2.- Respecto a la propuesta presentada por la EMPRESA SISTEL.

-En lo relativo a los protocolos 802.1q, 802.1ad, flujo de tramas dhcp, etc., **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el citado pliego, ya que el hecho de no cumplir significa que la línea que instala no es layer 2 extremo a extremo y esto supone que la propuesta no sería viable conforme a lo requerido en el objeto de este contrato.

-En lo relativo a que los elementos de red debe soportar QoS (DiffServ, 802.1p, etc), marcar tráfico, clasificarlo y encolarlo para garantizar la buena calidad de la VoIP si fuera necesario, balanceo de conexiones, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el mismo, ya que el hecho de no cumplir hace que no se pueda priorizar el tráfico por la red, conforme a lo exigido para el servicio a prestar.

-En lo relativo a el servicio de comunicación entre el Cloud y el Ayuntamiento que tiene que ser obligatoriamente "redundante" **NO CUMPLE** con este requisito, este



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

punto es esencial y necesario ya que ante cualquier caída de la línea debemos tener una línea alternativa. Al no cumplirse este punto en la propuesta que es esencial para el objeto de este servicio que se quiere contratar, no puede ser admitida la misma.

-En lo relativo al Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, sí detalla la Ley de Protección de Datos, sin embargo no hace lo mismo con el citado Esquema Nacional de Seguridad, el pliego establece en este sentido que el adjudicatario asumirá el cumplimiento de lo establecido en el (ENS y ENI), en lo referido a la adopción de medidas de seguridad e interoperabilidad de los servicios de e-administración, etc., la ley exige cumplir con el ENS y ENI.

En lo relativo al plazo de implantación no detalla el cumplimiento de este requisito.

No obstante los incumplimientos anteriores hacen ya de por sí que lo propuesto no sea admisible por no ajustarse a lo requerido en el pliego técnico, con independencia de lo expuesto en lo relativo al Esquema Nacional de Seguridad y plazo de implantación.

Por lo expuesto en los puntos anteriores se propone la **EXCLUSIÓN DE ESTA PROPUESTA DE PROYECTO** ya que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el pliego técnico y ello supone una propuesta de proyecto que hace inviable lo requerido para este contrato.

3.- Respecto a la propuesta presentada por la EMPRESA ASAC.

-En lo relativo a que los elementos de red debe soportar QoS (DiffServ, 802.1p, etc), marcar tráfico, clasificarlo y encolarlo para garantizar la buena calidad de la VoIP si fuera necesario, balanceo de conexiones, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el mismo, **ya que el hecho de no cumplir hace que no se pueda priorizar y el tráfico por al red, conforme a lo exigido para el servicio a prestar.**

-En lo relativo a la velocidad de la línea "caudal garantizado será igual o superior a 100 Mbps" **NO CUMPLE** con este requisito, **este punto es esencial y necesario ya que el éxito del proyecto está en la línea que se exige y así lo exige el pliego técnico.**

-En lo relativo a la simetría de la línea **NO CUMPLE** con este requisito, **al igual que el punto anterior es fundamental que la línea sea simétrica y así lo exige el pliego técnico.**

-En lo relativo al Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, sí detalla la Ley de Protección de Datos, sin embargo no hace lo mismo con el citado Esquema Nacional de Seguridad, el pliego establece en este sentido que el adjudicatario asumirá el cumplimiento de lo establecido en el (ENS y ENI), en lo referido a la adopción de medidas de seguridad e interoperabilidad de los servicios de e-administración, etc., la ley exige cumplir con el ENS y ENI.

En lo relativo al plazo de implantación no detalla el cumplimiento de este requisito.

No obstante los incumplimientos anteriores hacen ya de por sí que lo propuesto no sea admisible por no ajustarse a lo requerido en el pliego técnico, con independencia de lo expuesto en lo relativo al Esquema Nacional de Seguridad y plazo de implantación.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Por lo expuesto en los puntos anteriores se propone la **EXCLUSIÓN DE ESTA PROPUESTA DE PROYECTO** ya que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el pliego técnico y ello supone una propuesta de proyecto que hace inviable lo requerido para este contrato.

4.- Respecto a la propuesta presentada por la **EMPRESA CLOUDBUILDERS.**

-En lo relativo a los protocolos 802.1q, 802.1ad, flujo de tramas dhcp, etc., **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el citado pliego, ya que **el hecho de no cumplir significa que la línea que instala no es layer 2 extremo a extremo y esto supone que la propuesta no sería viable conforme a lo requerido en el objeto de este contrato.**

-En lo relativo a que los elementos de red debe soportar QoS (DiffServ, 802.1p, etc), marcar tráfico, clasificarlo y encolarlo para garantizar la buena calidad de la VoIP si fuera necesario, balanceo de conexiones, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el mismo, ya que **el hecho de no cumplir hace que no se pueda priorizar y el tráfico por al red, conforme a lo exigido en el pliego técnico.**

-En lo relativo a la simetría de la línea **NO CUMPLE** con este requisito, es **fundamental que la línea sea simétrica para los trabajos que se van a desarrollar y así lo exige el pliego técnico.**

-En lo relativo al caudal garantizado de la línea **NO CUMPLE** con este requisito, es **fundamental que se garantice el ancho de banda y así lo exige el pliego técnico.**

-En lo relativo a el servicio de comunicación entre el Cloud y el Ayuntamiento que tiene que ser obligatoriamente "**redundante**" **NO CUMPLE** con este requisito, es **necesario un servicio redundante para tener previsto cualquier caída de la línea, conforme lo exigido en el pliego técnico.**

-En lo relativo al Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, sí detalla la Ley de Protección de Datos, sin embargo no hace lo mismo con el citado Esquema Nacional de Seguridad, el pliego establece en este sentido que el adjudicatario asumirá el cumplimiento de lo establecido en el (ENS y ENI), en lo referido a la adopción de medidas de seguridad e interoperabilidad de los servicios de e-administración, etc., la ley exige cumplir con el ENS y ENI.

En lo relativo al plazo de implantación no detalla el cumplimiento de este requisito.

No obstante los incumplimientos anteriores hacen ya de por sí que lo propuesto no sea admisible por no ajustarse a lo requerido en el pliego técnico, con independencia de lo expuesto en lo relativo al Esquema Nacional de Seguridad y plazo de implantación.

Por lo expuesto en los puntos anteriores se propone la **EXCLUSIÓN DE ESTA PROPUESTA DE PROYECTO** ya que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el pliego técnico y ello supone una propuesta de proyecto que hace inviable lo requerido para este contrato.



5.- Respecto a la propuesta presentada por la EMPRESA ALTIA.

-En lo relativo a la simetría de la línea **NO CUMPLE** con este requisito, es fundamental que la línea sea simétrica para los trabajos que se van a desarrollar, conforme a lo exigido en el pliego técnico

-En lo relativo a el servicio de comunicación entre el Cloud y el Ayuntamiento que tiene que ser obligatoriamente “redundante” **NO CUMPLE** con este requisito, es necesario un servicio redundante para tener previsto cualquier caída de la línea, como lo exige los requerimientos del pliego técnico.

-En lo relativo al Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, si detalla la Ley de Protección de Datos, sin embargo no hace lo mismo con el citado Esquema Nacional de Seguridad, el pliego establece en este sentido que el adjudicatario asumirá el cumplimiento de lo establecido en el (ENS y ENI), en lo referido a la adopción de medidas de seguridad e interoperabilidad de los servicios de e-administración, etc., la ley exige cumplir con el ENS y ENI.

No obstante los incumplimientos anteriores hacen ya de por sí que lo propuesto no sea admisible por no ajustarse a lo requerido en el pliego técnico, con independencia de lo expuesto en lo relativo al Esquema Nacional de Seguridad.

Por lo expuesto en los puntos anteriores se propone la **EXCLUSIÓN DE ESTA PROPUESTA DE PROYECTO** ya que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el pliego técnico y ello supone una propuesta de proyecto que hace inviable lo requerido para este contrato.

Para que este proyecto sea viable y se pueda ejecutar con total normalidad es obligatorio que la conectividad entre el Ayuntamiento y el Cloud tenga una conexión cumpliendo todos los requisitos exigidos en el pliego técnico, hay que tener en cuenta que nos conectaremos todos los usuarios (unos 420) y, se requiere una línea punto a punto estable con un ancho de banda simétrico y garantizado mínimo de 100 Mbps y este servicio debe ser obligatoriamente redundante. Línea con puntos de origen y destino definidos, dotadas de mecanismo para el control del ancho de banda, control de tráfico, balanceo de conexiones, etc. Se pretende que cuando los usuarios estén trabajando no haya cortes y se haga con la seguridad y estabilidad que requiere este proyecto, que todos los servicios (T.Server, otros servicios), funcionen correctamente, etc.

Por lo expuesto en los puntos anteriores aunque inicialmente se valorasen las propuestas de proyectos ofertadas para la puntuación de criterios no evaluables automáticamente, realmente es improcedente valorar las propuestas de proyectos que **NO CUMPLEN** con lo requerido en el pliego, y en consecuencia solo sería procedente puntuar la propuesta de proyecto presentada por la empresa CIM INTERNET, que es la única que cumple con la totalidad de las prescripciones técnicas exigidas para el servicio que se pretende contratar.



La valoración de cada uno de los criterios fijados en la cláusula decimoquinta apartado 2 y la asignación de puntos a cada uno de ellos, ha sido la siguiente:

CRITERIOS NO EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE. VALORACIÓN MÁXIMA 4 PUNTOS.

Los **4 Puntos** máximos a otorgar a los criterios no evaluables automáticamente se reparten atendiendo a los siguientes apartados:

- **PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** . Este criterio de valoración aparece recogido en el pliego en único apartado con una puntuación máxima de **2 Puntos**.

El comité técnico, detalla como requisitos más importantes a valorar en cada uno del anterior criterio, los que aparecen expresados en el cuadro que a continuación aparecen, otorgándoles la puntuación que asimismo se expresa por considerarlos como los más idóneos, estos garantizan mayor control sobre la citada ejecución del Proyecto.

- Implantación de la solución.
- Puesta en marcha Cloud_Ayto – Configuración. **0,30 Puntos**
- Configuración VAPP Servicios **0,40 Puntos**
 - Cloud_Ayto.
 - VAPP Servicio Administración Electrónica.
 - VAPP Servicios Externos.
 - Control y Configuraciones necesarias.
 - Comunicación segura entre MAN Municipal y Cloud.
 - etc.
- Plazo de implantación. **0,20 Puntos**
- Mantenimiento. **0.30 Puntos**
 - Soporte técnico 24x7.
 - Máquinas internas y externas.
 - Configuración copias y replicación, balanceo de carga, etc.
 - Tipos de incidencia.
- Tipo 1 críticas.
- Tipo 2 indisponibilidad total o degradación importante del sistema.
 - No crítica.
 - Proactiva.
- Indemnización por incumplimiento de respuesta **0,20 Puntos**
- Medios Personales **0,20 Puntos**
- Tests y Pruebas **0,10 Puntos**
- Formación **0,30 Puntos**
 - Administración.
 - Monitorización.
 - Simulación.
 - etc.



- **GARANTÍAS DE TRANSPARENCIA** . Este criterio de valoración aparece recogido en el pliego en único apartado con una puntuación máxima de **2 Puntos**.

Al igual que en el punto anterior, una vez leídos y estudiados los proyectos presentados por las 5 empresas que han concurrido, ha creído conveniente detallar como requisitos más importantes a valorar en cada uno del actual criterio, los que aparecen expresados en el cuadro que a continuación aparecen, otorgándoles la puntuación que asimismo se expresa por considerarlos como los más idóneos, estos garantizan mayor control sobre la citada ejecución del Proyecto.

-Comunicaciones	0,60 Puntos.
-Línea Layer 2-3 100 Mbps. Transparente		
- Servicio obligatoriamente redundante		
-Línea Backup 100 Mbps.		
-Sistema de replicación continua	0,50 Puntos.
-Protección de datos	0.40 Puntos.
-Esquema Nacional de Seguridad	0.50 Puntos.
-Decreto 3/2010, ENS (Esquema Nacional de Seguridad).		
-Decreto 4/2010, ENI (Esquema Nacional de Interoperabilidad).		

La Oferta de la Empresa **CIM INTERNET** a nivel del Proyecto, presenta un proyecto que detalla la puesta en marcha. A nivel de la configuración de las máquinas realiza un detalle de cada una de ellas. El plazo de implantación es de 2 meses. Oferta un mantenimiento de 24x7 y a nivel de incidencias detalla 4 tipos de incidencias desde la crítica hasta la proactiva. Oferta una indemnización por incumplimiento de los tiempos de respuesta será el 200% de la cuantía del contrato de servicios, calculado sobre el periodo de indisponibilidad que exceda del compromiso. Presenta una oferta con el desplazamiento a las instalaciones del Ayuntamiento de Ciudad Real durante la migración (2 meses). Oferta la simulación en una máquina y puesta en marcha con los tests correspondientes de prueba antes de la instalación. Oferta la formación de todos los componentes del proyecto. A nivel de garantías de transparencia, oferta líneas de comunicación Layer 2 100 Mbps. transparente, permitiendo tráfico de VLANs etiquetado bajo los protocolos 802.1q y 802.1ad extremo a extremo. Oferta 16 direcciones IP. Línea de backup de 100 Mbps. Oferta un sistema de replicación continua. Presenta oferta de la Ley de Protección de datos y el proyecto del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y el Esquema Nacional de interoperabilidad (ENI).

Efectuada la valoración de los criterios no evaluables automáticamente, se confecciona el cuadro general de puntuación obtenido por cada una de las empresas, siendo el resultado final el siguiente:

Criterios de valoración para la adjudicación del contrato de servicios de un CLOUD

Virtualización de Servidores para el Excmo. Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CRITERIOS EVALUABLES DEPENDIENDO DE UN JUICIO DE VALOR

CRITERIOS	CIM INTERNET
PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	1,95
-Puesta en marcha Cloud-Ayto-Configuración	0,25
-Configuración VAPP Servicios.	0,40
.Cloud_Ayto.	
.VAPP Servicio Administración Electrónica	
.VAPP Servicios Externos.	
.Control y Configuraciones necesarias.	
.Comunicación segura entre MAN Municipal y Cloud.	
.etc.	
-Plazo de Implantación	0,20
-Mantenimiento.	0,30
.Soporte técnico 24x7.	
.Máquinas internas y externas.	
.Configuración copias y replicación, balanceo de carga, etc.	
.Tipos de Incidencias.	
.Tipo 1 críticas.	
.Tipo 2 indisponibilidad total o parcial.	
.Tipo No crítica.	
.Tipo Proactiva.	
-Indemnización por incumplimiento de respuesta.	0,20
-Medios Personales.	0,20
-Tests y pruebas.	0,10
-Formación.	0,30
.Administración	
.Monitorización.	
.Simulación.	
.etc.	
GARANTIAS DE TRANSPARENCIA	2,00
-Comunicaciones	0,60
.Línea Layer 2 100 Mbps.	
.Servicio obligatoriamente redundante	
.Línea Backup 100 Mbps.	
-Sistema de Replicación continua.	0,50
-Protección de Datos.	0,40
-Esquema Nacional de Seguridad.	0,50
.Decretos 3/2010 de 8 de enero, ENS (Esquema Nacional de Seguridad).	
.Decreto 4/2010 de 8 de enero, ENI, (Esquema Nacional de Interoperabilidad).	
TOTAL CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	3,95

CONCLUSIÓN.- En base a lo expuesto en los puntos anteriores, y teniendo en cuenta que la infraestructura de comunicaciones y seguridad es una de las parte más importantes de este proyecto, la línea punto a punto, latencia, transparencia, calidad ancho de banda, control de tráfico, balanceo, línea redundante, etc., la única oferta que cumple con los requisitos exigidos en el pliego es la presenta por la empresa **CIM INTERNET**, por lo tanto el resto de las ofertas deberían quedar excluidas según este informe de valoración.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Informe que se emite según nuestro leal saber y entender a la vista del contenido de las ofertas presentadas.

Ciudad Real, 15 de Febrero de 2.017.- Jefe Sección Informática.- Ingeniero Técnico Informática.- Fdo: Juan Vicente Guzmán González .- Fdo: José Luis Medina Serrano.”

Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, con la abstención del representante del grupo municipal del Partido Popular, se acuerda:

PRIMERO.- como quiera que en la documentación del sobre C, para la puntuación de los criterios evaluables de forma automática, los licitadores también hubieran podido incluir documentación no referida exclusivamente a la oferta del precio, a la vista de la misma, una vez aperturado este sobre se podrá comprobar definitivamente conjuntamente con la documentación anterior, las propuestas de aquellos licitadores que realmente no se ajusten en lo que proponen en el servicio a instalar a lo requerido de ineludible cumplimiento en el punto 2 del pliego de prescripciones técnicas *INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD*.

Una vez realizado lo anterior quedaran excluidas del proceso, por no admitirse las propuestas formuladas, de aquellas empresas licitadoras que no asumen el cumplimiento de lo exigido en el punto 2 citado del pliego de prescripciones técnicas, en el sentido expuesto en el informe del servicio de informática anteriormente transcrito, por plantear otra infraestructura de comunicación y seguridad no ajustada a dichos requisitos del pliego, y por tanto no admisible al objeto de este contrato.

Las empresas que si se ajusten en sus propuestas de proyectos ofertados a los requisitos de los pliegos, si deben puntuarse, también con arreglo a la puntuación de los criterios no cuantificables automáticamente, incluyendo los apartados que, en su caso no se hubieran tenido en cuenta en el informe primero del servicio de informática por considerarlas que no cumplieran con el reiterado punto 2 del pliego de prescripciones técnicas.

Se procede a continuación a la apertura del Sobre C de todas las empresas y a realizar lo anteriormente indicado, resultando lo siguiente:

SERVICIOS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE Y TELECOMUNICACIONES, S.L. (SISTEL), no aporta documentación complementaria al precio, por lo que no se admite la propuesta de esta empresa por la motivación referida y de conformidad con lo expuesto en el informe del servicio de informática.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ASAC COMUNICACIONES, S.L., si aporta documentación complementaria, por lo que si es admitida, debiendo puntuarse conforme a lo expuesto.

CLOUD BOULDERS, S.A., no aporta documentación complementaria al precio, por lo que no se admite la propuesta de esta empresa por la motivación referida y de conformidad con lo expuesto en el informe del servicio de informática

ALTIA CONSULTORES, S.A., no aporta documentación complementaria al precio, por lo que no se admite la propuesta de esta empresa por la motivación referida y de conformidad con lo expuesto en el informe del servicio de informática

CIM INTERNET, S.L., queda admitida.

Se procede, a continuación a la comprobación de la oferta económica, resultando lo siguiente:

CIM INTERNET, S.L.

Oferta: 222.990 € + IVA

Unidad de procesador: 305,04 € + IVA / año

GB de memoria: 27 € + IVA / año.

Tb de almacenamiento. 1.920 € + IVA/año.

ASAC COMUNICACIONES

Oferta: 154.800 € + IVA

Unidad de procesador: 1,66 € + IVA / mes

Gb de memoria: 1,66 € + IVA / mes

Tb de almacenamiento: 77 € + IVA / mes

SEGUNDO.- Se pospone esta reunión, hasta las 12 horas de este día, para proceder a la valoración total de las ofertas admitidas CIM INTERNET, S.L. y ASAC COMUNICACIONES.

Siendo las doce horas continua la reunión de la Mesa de Contratación con la ausencia del representante del grupo popular.

Reanudada esta sesión de la Mesa de Contratación se procede a la puntuación de las dos ofertas admitidas CIM INTERNET, S.L., y ASAC COMUNICACIONES, realizadas por el servicio de informática, resultando lo siguiente:



Criterios de valoración para la adjudicación del contrato de servicios de un CLOUD

Virtualización de Servidores para el Excmo. Ayuntamiento

CRITERIOS EVALUABLES DEPENDIENDO DE UN JUICIO DE VALOR

CRITERIOS	CIM	INTERNET	SISTEL	ASAC	BUILDERS,S.A.	ALTIA
PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO		1,95	0,95	1,15	1,15	0,95
-Puesta en marcha Cloud-Ayto-Configuración	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
-Configuración VAPP Servicios.	0,40	0,10	0,20	0,10	0,10	0,10
.Cloud_Ayto.						
.VAPP Servicio Administración Electrónica						
.VAPP Servicios Externos.						
.Control y Configuraciones necesarias.						
.Comunicación segura entre MAN Municipal y Cloud.						
.etc.						
-Plazo de Implantación	0,20	0,00	0,10	0,00	0,00	0,00
-Mantenimiento.	0,30	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
.Soporte técnico 24x7.						
.Máquinas internas y externas.						
.Configuración copias y replicación, balanceo de carga, etc.						
.Tipos de Incidencias.						
.Tipo 1 críticas.						



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

.Tipo 2 indisponibilidad total o parcial.									
.Tipo No crítica.									
.Tipo Proactiva.									
-Indemnización por incumplimiento de respuesta.									
-Medios Personales.	0,20	0,00	0,00	0,20	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20
-Tests y pruebas.	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
-Formación.	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
.Administración	0,30	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10
.Monitorización.									
.Simulación.									
.etc.									
GARANTIAS DE TRANSPARENCIA									
-Comunicaciones									
.Línea Layer 2 100 Mbps.	2,00	0,90	2,00	0,40	0,50	0,40	0,40	0,50	0,50
.Servicio obligatoriamente redundante	0,60	0,00	0,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
.Línea Backup 100 Mbps.									
-Sistema de Replicación continua.									
.Protección de Datos.	0,50	0,50	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
-Esquema Nacional de Seguridad.									
.Decretos 3/2010 de 8 de enero, ENS (Esquema Nacional de Seguridad).									
.Decreto 4/2010 de 8 de enero, ENI, (Esquema Nacional de Interoperabilidad).									

TOTAL CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	3,95	1,85	3,15	1,55	1,45
--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CRITERIOS EVALUABLES DE UNA FORMA AUTOMÁTICA

CRITERIOS

	CIM INTERNET	SISTEL	ASAC	BUILDERS,S.A.	ALTA
Oferta Económica	2,78	0,00	4,00	0,00	0,00
Precios unitarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. Unidades procesamiento.	0,03	0,00	0,50	0,00	0,00
. Gb. De memoria.	0,37	0,00	0,50	0,00	0,00
. Tb de Almacenamiento.	0,24	0,00	0,50	0,00	0,00
Cloud en España.	3,00	0,00	3,00	0,00	0,00
Hypervisor Vmware.	3,00	0,00	3,00	0,00	0,00
Velocidad simétrica 100 Mbps.	3,00	0,00	3,00	0,00	0,00
Sistema de Monitorización.	1,00	0,00	1,00	0,00	0,00
TOTAL CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE	13,42	0,00	15,50	0,00	0,00
TOTAL PUNTOS	17,37	0,00	18,65	0,00	0,00



Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, se acuerda:

PRMERO.- Clasificación por orden decreciente de las ofertas presentadas y admitidas:

1ª.- ASAC COMUNICACIONES

2ª.- CIM INTERNET, S.L.

SEGUNDO.- Requerir a **ASAC COMUNICACIONES**, al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, por importe de 154.800 € + IVA), para que, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (Art. 151.2 del TRLCSP) (importe 7.740 €).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Póliza de seguros ilimitada que cubra la responsabilidad civil hasta 600.000 de euros por los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocurrir ocasionados, directa o indirectamente por las instalaciones o por los trabajos que se realicen por la prestación del servicio objeto del contrato.
- La documentación administrativa siguiente, según el Art. 146 del TRLCSP:
 - a) Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales.
 - b) Escritura de constitución o modificación en su caso debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si la empresa fuera persona jurídica.
 - c) Poder notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad debidamente legalizado y bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
 - d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ni en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme al artículo 60 del TRLCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. En la misma declaración se hará constar que el licitador se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y locales y de la Seguridad Social.(Art. 146.1 c) del TRLCSP).



e) Los documentos que acrediten que la finalidad o actividad de los licitadores tenga relación directa con el objeto del contrato según resulta de los respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como la acreditación de la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (Art. 57 del TRLCSP).

f) Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica de los empresarios, según cláusula décima y decimoprimera del pliego de cláusulas económico administrativas. También conforme establece el Art. 11.3 del RGCAP, también puede acreditarse la solvencia mediante la acreditación de la clasificación que corresponda según el objeto del contrato y que viene reflejada en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas.

g) En su caso, para las UTE, los requisitos del art. 59 del TRLCSP., debiendo acreditar cada empresario de los que la compongan su capacidad de obrar mediante presentación de la documentación reseñada, y, en caso de que la adjudicación sea a la UTE deberá acreditarse la formalización de la misma en escritura pública. En la documentación del sobre A, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que constituyen la U.T.E, en la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

h) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. Asimismo presentarán la documentación traducida en forma oficial al Castellano de acuerdo con el art. 23 del R.G.L.C.A.P.

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del Art.83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el Art. 84, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.** Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.



TERCERO.- Reiterar a la empresa clasificada en primer lugar, que de aportar la documentación requerida para la adjudicación y formalización del contrato, queda obligada al cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluida la realización de la INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD tal y como establece el punto 2 del pliego de prescripciones técnicas, que se transcribe nuevamente a continuación, al haberlo asumido en su proposición, razón por la que se ha admitido y puntuado, al ser de ineludible cumplimiento:

- ***El cloud estará ubicado en territorio español y acreditado mediante certificado. Cumplimiento LOPD.***

- ***El caudal garantizado será igual o superior a 100Mbps simétricos entre el Cloud y las instalaciones municipales.***

- ***Este servicio será obligatoriamente redundante.***

- ***La red de comunicación del Ayuntamiento-Cloud debe ser Layer 2. Permitirá el tráfico de VLAN's etiquetadas bajo los protocolos 802.1q y 802.1ad extremo a extremo. También, la red debe permitir el flujo de tramas dhcp y bootp entre el Ayuntamiento y el Cloud, y en definitiva, cualquier protocolo que se transmita sobre Layer 2.***

- ***Los servicios técnicos municipales dispondrán de capacidad para establecer VLAN's entre las distintas sedes haciendo uso de la electrónica de red municipal y de forma autónoma del operador prestador del servicio.***

- ***Todos los elementos de red debe soportar QoS (DiffServ, 802.1p, Tos, etc.). La red debe ser capaz de marcar tráfico, clasificarlo y encolarlo para garantizar la buena calidad de la VoIP si fuera necesario.***

- ***Se proveerán redes de comunicaciones físicas, concretamente Líneas Ethernet y garantizadas con puntos de origen y destino definidos en el presente pliego dotadas de mecanismos para el control del ancho de banda, gestión del direccionamiento IP, control del tráfico, balanceo de conexiones y sistemas de backup (opcional).***

- En el buen entendido que en este punto el pliego lo que exige como redundancia o redundante es la instalación de dos líneas físicamente distintas que permitan la verificación de tráfico para confirmar que no existe un transporte común tanto por la línea principal como por la redundante.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento, a Intervención y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA